



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-36860811- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP S/ Baja y posterior transferencia definitiva de diversos bienes

VISTO el Capítulo V del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71 y modificatorios, la Ley N° 13.981 y modificatorias, el Reglamento de la Gestión de Bienes de la Provincia, el Decreto N° 272/17 E y modificatorios, y el expediente N° EX-2025-36860811- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la baja y posterior transferencia definitiva de diversos bienes, por parte de la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital, con destino al municipio de Hipólito Yrigoyen, cuyas descripciones, cantidades y valores se detallan en el documento N° PD-2026-12320542-GDEBA-DPEYSDMSALGP, obrante a orden N° 5;

Que el artículo 26 de la Ley N° 13.981 incorporó el Capítulo V del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71, como Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia al Sistema de Administración Financiera del Sector Público Provincial hasta el dictado de la nueva ley que lo sustituya;

Que el artículo 48 del citado Decreto Ley establece en su último párrafo: "...*El Poder Ejecutivo, o los Ministros en quien éste delegue, en todos los supuestos que estimare que mejor conviene al interés general, podrá autorizar transferencias sin cargo de bienes muebles o semovientes al Estado Nacional, a los Municipios, o entre las distintas reparticiones de la Provincia, cualquiera sea su valor y estén o no de desuso...*";

Que el artículo 52 del Reglamento de la Gestión de Bienes de la Provincia prevé: "... Se consideran bajas de carácter definitivo, cuando los bienes desaparezcan totalmente del patrimonio de la Provincia, ya sea por venta, donación, pérdida, destrucción o cualquier otra causa. Cuando se disponga la venta, se autoricen las permutas o las entregas a cuenta de precio, la disposición legal que así lo determine, debe autorizar la baja definitiva del bien comprendido en cualquiera de las operaciones mencionadas. En los casos que por cualquier causa deba procederse a dar de baja definitivamente el bien, al solo efecto de su registro patrimonial, se dictará el acto resolutivo que disponga la baja de los bienes respectivos...";

Que, a orden N° 8, intervienen el Departamento Registro Patrimonial y la Subdirección de Contabilidad dejando constancia que el valor de los bienes asciende a pesos treinta y dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuarenta con 35/100 (\$ 32.662.040,35) e informan que: "... el artículo 48 último párrafo de la Ley de Contabilidad N° 7764/71 modificado por su similar Ley N° 9344/79, y las facultades conferidas

mediante Decreto N° 272/17E y Decreto N° 156/2024, requiere autorización por Resolución Ministerial...";

Que, a órdenes N° 6 y N° 13, han prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno a orden N° 17, la Delegación de Contaduría General de la Provincia a orden N° 29, ambas ante este Ministerio, y Fiscalía de Estado a orden N° 33;

Que, a orden N° 38, se expide la Dirección General de Administración;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 48 del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71 y modificatorios y artículo 52 del Reglamento de la Gestión de Bienes de la Provincia y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 1º, inciso 14, del Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS

POR EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar la baja de los bienes, cuyas descripciones, cantidades y valores se detallan en el documento N° PD-2026-12320542-GDEBA-DPEYSDMSALGP, el cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la transferencia definitiva sin cargo de los bienes mencionados en el artículo precedente, a favor del municipio de Hipólito Yrigoyen.

ARTÍCULO 3º. Remitir una copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y denunciar el movimiento patrimonial que se produce en la próxima actualización, con intervención de los registros patrimoniales respectivos.

ARTÍCULO 4º. Notificar al Fiscal de Estado, incorporar en el SINDMA y comunicar. Cumplido, archivar.